



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2021-00487-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo y cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Art. 368 y ss de la misma normatividad y que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa y **TRAMITAR** por los cauces del **PROCESO VERBAL**, la acción propuesta por **ELIANNY FERNANDA NIETO VELASQUEZ** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **HABITARE PROYECTOS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS LTDA.** representada legalmente por **PEDRO JULIO PUENTES PINEDA; CLAUDIA MARCELA SIRIAS ALFARO, PEDRO JULIO PUENTES PINEDA y LUZ HELENA BELTRAN RIVERA.**

SEGUNDO: **ORDENAR** que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la parte demandada, por la senda de los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, o atendiendo el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Una vez notificado el extremo pasivo, **CÓRRASELE** el traslado de rigor, por el término de **VEINTE (20) días**, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda.

CUARTO: Previo a **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda tal y como lo señala el numeral 1 literal C del artículo 590 del C.G.P, préstese la caución que ordena la citada norma en su numeral 7°, es decir, el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.



QUINTO: RECONOCER al Dr. LUDWING GERARDO PRADA VARGAS como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d2268c983f760ca1b742af27c6a713d61a380ef4923ab26366a100a60c3aaee

Documento generado en 20/09/2021 11:55:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 165 del 21 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.